

///ma, 29 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno J.E.G., D.3. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados G.E.J. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que no se le entrega elementos de limpieza, que no dejan entrar elementos de higiene personal, denunciando abandono de personas.

Que el Subdirector del Establecimiento Penal de Viedma, informa mediante NOTA N 339"AE DG3" que desde que esa Unidad se garantiza la entrega de elementos de limpieza de la celdas, en tanto se encuentra la faltante de elementos de higiene personal, como desodorante, cepillo de diente y papel, que se encuentran a la espera de la provisión de los mismos por Area de Suministro de la Unidad, situación que es atendida por la Dirección del S.P.P.

Informa además el Subcomisario Pranao, que la última entrega fue en el mes de Diciembre en fechas 26 y 27, donde se proveyó de los siguientes elementos de higiene y limpieza por interno: (01) litro Lavandina, (01) Litro desodorante piso, (01) detergente, (01) desodorante a bolillas, (02) rollo papel higiénico, (01) jabón blanco, (01) jabón tocador, (01) maquina afeitar y (01) dentífrico, que se encuentra dentro de los términos de provisión de elementos y que se encuentra en trámite la compra por licitación por parte del Area de Suministro de la Provincia.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un accionar arbitrario o ilegítimo de parte de las autoridades penitenciarias, encontrándose en trámite la compra de elementos de higiene mediante licitación por parte del Area de suministro de la provincia.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno J.E.G.. D.3., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un accionar arbitrario o ilegítimo de parte de las autoridades penitenciarias, encontrándose en trámite la compra de los elementos reclamados a través del Área de suministro de la provincia, mediante licitación.

**Segundo:** Requerir a la Dirección del Establecimiento informe en el plazo de 7 días hábiles el estado de la compra.

**Tercero:** Registrar y notificar.-